



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2023-GM-MPC

Cañete, 03 de julio de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Recurso de Apelación presentado el 14 de junio de 2023, por la administrada Mercy Vanessa Quispe García en contra de la Resolución Gerencial N° 021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por esta Gerencia, se resolvió Declarar la Nulidad de Oficio de pleno derecho de las 58 Adendas, ADENDA SUJETA A PLAZO INDETERMINADO N°012-2022, suscritos de fecha 28 de diciembre de 2022, por contravenir normas de orden e interés público y vulnerar el Principio de Legalidad, preceptuados en el numeral 1 y 2 del artículo 10°, y sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (...);

Que, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023, la administrada Mercy Vanessa Quispe García, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023;

Que, el artículo 218° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que la administrada Mercy Vanessa Quispe García acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución Gerencial fue notificado el 24 de mayo de 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 14 de junio de 2023, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo admitir el presente Recurso de Apelación, por cumplir con las formalidades establecidas en la Ley;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 083-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que la administrada MERCY VANESSA QUISPE GARCIA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023, solicitando se deje sin efecto legal la acotada resolución y consecuentemente proceder al estricto cumplimiento del acto administrativo, señalando como fundamento entre otros:

Que, la administrada venia laborando como Auxiliar Administrativo en la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, según Adenda a plazo Indeterminado N°12-2022 al Contrato Administrativo de Servicios N°062-2021-MPC, y que siendo notificada con fecha 24.05.2023, la presente Resolución. No obstante, dicha resolución adoptada por su representada, resulta contradictorio, porque no se aplica el *Principio de Legalidad* en toda su amplitud y/o dimensión, por el contrario, con el procedimiento administrativo de oficio iniciado por su representada, se colisionan los derechos constitucionales y fundamentales de la hoy impugnante (...) 2.3. Asimismo, el fundamento adoptado por su representada, NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, ello por cuanto de la revisión en el Portal Web de Transparencia del Estado, se advierte que el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año 2023 de la Municipalidad Provincial de Cañete, ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía N°269-2022-AL-MPC, de fecha 28.12.2022, en la suma de S/.63,483.021; es decir se ha incrementado en la suma de S/.13,927,608 en relación al Presupuesto del año 2022 (...) Evidenciándose de esta manera que si se cuenta con el debido financiamiento; reuniéndose y cumpliéndose con cada uno de los requisitos previstos en la Ley N°31638 (...) 2.4. Abundando en lo antes expuesto, se evidencia que su representada si cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el presente año fiscal 2023 (...) 2.5. Es más, el acto administrativo impugnado, lesiona los derechos fundamentales de la administrada los cuales ya ha adquirido con la dación de la Adenda Sujeta a Plazo Indeterminado N°012-2022 de fecha 28.12.2022 (...), por lo que solicito se deje sin efecto legal el acto administrativo cuestionado, por lesionar derechos ya adquiridos de la recurrente;

Que, de las argumentaciones jurídicas en que se sustenta el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial antes citada, por *Principio de Privilegio de Controles Posteriores* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, de acuerdo a la norma comentada a través de la Oficina de Recursos Humanos debería identificar los contratos administrativos de servicios, que tenga por objeto el desarrollo de labores permanente, quedando autorizadas excepcionalmente, para modificar las funciones, primigeniamente asignados a los servidores civiles, con contrato administrativos de servicios vigentes, suscrito al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N°034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Decima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31368, según necesidad de servicios, teniendo en cuenta el perfil profesional y/o experiencia laboral, para que el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad, *requisito indispensable para poder efectuar la modificación contractual, los contratos pasan hacer indeterminado;*

Que, en referencia a lo señalado, el artículo 34°, numeral 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que, *por la fiscalización posterior*, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; *queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;*

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en su calidad de responsable de gestionar el Servicio civil de la Municipalidad, y como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha actuado en un *acto de revisión y/o fiscalización sobre las adendas indeterminadas de los contratos suscritos; Las adendas CAS indeterminadas fueron suscritas inobservando la normatividad vigente, siendo nulas de pleno derecho al no estar acorde con el principio de legalidad*, recabando información para posteriormente efectuar con el procedimiento administrativo para declarar la nulidad;

Asimismo, informó que las 58 personas que suscribieron las Adendas Indeterminadas fueron contratadas en esta entidad en el marco de la **Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°083-2021** Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de Recursos Humanos ante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y dicta otras disposiciones, *las mismas que fueron prorrogados de manera excepcional hasta el 31 de diciembre del año 2022, conforme la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N°31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, siendo que dichos contratos concluían de pleno derecho al 31-12-2022, siendo nulo los actos contrarios que conlleven a sus ampliaciones;*

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 083-2023-GM-MPC

Asimismo, que las 58 Adendas Indeterminadas fueron suscritas al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 mediante el cual se habilita a las entidades públicas identificar los contratos CAS a plazo indeterminado; hasta el 20/12/2022, para ello debería cumplir dos (02) condiciones conjuntas i) *Que, los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes; y; ii) Que, cuente con el financiamiento anual en su presupuesto institucional de apertura (PIA) para el año 2023;*

Es así, que a través del Memorandum N°0225-2023-RELR-GPPTI-MPC de fecha 26 de enero de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, informo que, al analizar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal, *obervo que no se encuentra contemplado en el Presupuesto, la continuidad del personal de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), quienes suscribieron sus Adendas Indeterminadas el 28 de diciembre de 2022;*

Que, en relación a ello, el Informe Técnico N°01479-2022-SERVIR-GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado sobre la aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, lo siguiente:

"3.2. En el marco de lo señalado por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, las entidades públicas se encuentran habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado hasta el 20-12-2022, para ello, se deberían cumplir con dos (02) condiciones conjuntas: i) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de desarrollo de labores permanentes y ii) que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023 (...)

3.4. Por disposición de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, después del 20-12-2022, las entidades no cuentan con habilitación legal que les permita efectuar la identificación de los contratos CAS, de acuerdo con las condiciones señaladas"

Que, se han identificado los vicios existentes en la suscripción de las Adendas al Contrato CAS, encontrándose que se ha omitido requisitos establecidos en la normativa, contraviéndose la disposición contenida en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, y artículo 30° del Decreto Legislativo N°955, *adolesciendo del requisito de contar con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año Fiscal 2023, y la prohibición de comprometer pagos posteriores a la terminación de una gestión;*

Se entiende que, la Adenda es un instrumento complementario, que añade información al contenido de un contrato; constituyéndose entonces en un Acto Jurídico. Se aprecia que, el objeto de las Adendas se modifica el plazo de contrato para que adquiera el carácter permanente e indeterminado, empero se evidencio que las 58 Adendas CAS Indeterminadas suscritas el 28-12-2022, **no se encontraban financiadas en el PIA del 2023, tampoco identificadas en fecha oportuna como Contrato CAS a plazo indeterminado;** cuyo periodo habilitado a las entidades públicas **feneció el 20-12-2022**, de conformidad a lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", encontrándose las citadas Adendas cimentadas en una condición ilícita y jurídicamente imposible que conllevan a su INVALIDEZ;

Que, en ese orden de ideas, respecto a la invalidez, el tratadista Santamaría Pastor, explica lo siguiente *"Dado que la nulidad es el mecanismo institucional de depuración de actos o contratos que presentan un vacío de invalidez, ocurre que los actos inválidos no son nulos mientras no sean objetos de una declaración de nulidad (Ferrer, 2000, p157). Y a la inversa, que no hayan sido objeto de una declaración de nulidad no los convierte en válidos. La validez no es la consecuencia o efecto jurídico de ninguna norma, sino un juicio que se expresa en un metalenguaje que tiene como objeto las normas o actos jurídicos. Cuando ese juicio lo realiza la autoridad judicial con fuerza de cosa juzgada y ordena privar de eficacia al acto o contrato, esa invalidez teórica se ha convertido en nulidad que tiene la virtud de operar en la realidad. Así se sostiene que "en realidad jurídica, la nulidad no se produce nunca de modo automático, porque la nulidad no es un hecho, una realidad, son una calificación que debe hacerse valer en el procedimiento correspondiente para que sea efectiva;*

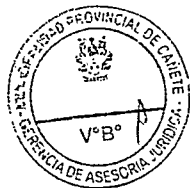
Que, mediante derivado s/n de fecha 15 de junio de 2023, este despacho remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal, respecto al recurso impugnatorio presentado;

Que, mediante Informe Legal N°283-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 26 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: *Que, del análisis y*



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 04
R.G. N° 083-2023-GM-MPC



estudio se concluye que las 58 Adendas a plazo Indeterminado, de fecha 28-12-2022, así como también del apelante, contienen vicios transcendentales, que conllevan a una inminente causal de nulidad conforme lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 (...) Atendiendo que las exigencias para el perfeccionamiento de las Adendas Indeterminadas no han sido satisfecha, es decir que previamente debieron contarse con el financiamiento correspondiente. Ya que no se garantiza la existencia de fondos en el Presupuesto Institucional de Apertura 2023, resulta evidente la responsabilidad administrativa de los funcionarios que participaron en su consolidación debiendo de procederse las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan a través de la Secretaría Técnica del PAD para su deslinde de responsabilidades, así como la Procuraduría Pública Municipal para la defensa de los intereses municipales. Las argumentaciones que sustentan la apelación del administrado no han podido desvirtuar los fundamentos en que se sostiene la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30.03.2023, teniendo en cuenta que lo que pretende el apelante es la reposición, porque los vicios conllevan a que se declare la nulidad de oficio se sostiene en que no había financiamiento y que no se podía poner en peligro el Presupuesto Institucional de Apertura 2023, esto conlleva a responsabilidades administrativas de los funcionarios, debiendo procederse conforme establece la norma administrativa. Por los fundamentos expuestos en este informe legal, **la apelación deberá declararse INFUNDADA, recomendando que la Gerencia Municipal, proceda a expedir el acto administrativo correspondiente;**

Que, en cumplimiento del inciso ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada MERCY VANESSA QUISPE GARCIA, contra la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC, de fecha 30 de marzo de 2023, a través de la cual se resuelve declarar la Nulidad de Oficio de pleno derecho de las 58 Adendas, Adenda Sujeta a Plazo Indeterminado N°012-2022, suscritos de fecha 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, el acto resolutorio a la administrada conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Meleco Quispe Saldana
GERENTE MUNICIPAL